

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 14 del acta de la sesión 5459-2010, celebrada el 28 de abril del 2010,

considerando que:

- 1) La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica en relación con el proyecto de Ley “*Inclusión de un artículo transitorio a la ley que autoriza la emisión de títulos valores para el mercado internacional, Ley 7671*”, expediente 17.338.
- 2) La reforma propuesta no pretende aumentar los niveles de endeudamiento del Gobierno Central, sino aumentar la participación relativa (*de 20% a 40%*) de los títulos de propiedad denominados en dólares (*TP \$*) con respecto al total de su deuda interna bonificada.
- 3) La Procuraduría General de la República emitió un pronunciamiento, mediante el dictamen C-178-2009 del 24 de junio del 2009, en el cual establece que la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (*Ley 8131*), es una norma posterior a la Ley 7671 y, por tanto, tiene pretensión de generalidad y uniformidad en cuanto al régimen jurídico en materia de crédito público. Dado lo anterior, se considera innecesaria la reforma propuesta en el proyecto de ley en estudio, debido a que todo lo relacionado con la política de endeudamiento del sector público es regulado por la citada Ley 8131 y no por la Ley 7671 que se pretende reformar.

dispuso, en firme:

comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que el Banco Central de Costa Rica estima improcedente emitir opinión en torno al proyecto de Ley “*Inclusión de un artículo transitorio a la ley que autoriza la emisión de títulos valores para el mercado internacional, Ley 7671*”, expediente 17.338.